

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NÁCORI CHICO, SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019**, la cual contiene los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, dicho ayuntamiento prevé captar a través de sus hacienda municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El Ayuntamiento de Nácori chico, presentó ante esta Representación Popular, su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2019, misma que contienen las contribuciones y demás formas de ingresos, con el objeto de

encontrarse en aptitud legal de recaudar en su hacienda los fondos suficientes para sufragar sus gastos, la cual sustenta bajo los siguientes argumentos:

**“JUSTIFICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS 2019
MUNICIPIO DE NÁCORI CHICO, SONORA.**

1201

1. *SE APLICA EL AUMENTO DEL 4%, A PESAR DE QUE EL PROYECTADO ARROJA UN MONTO MAYOR, DEBIDO A QUE, AL INICIAR ESTA ADMINISTRACIÓN, SE PROCEDIÓ A TOMAR ACCIONES DE COBRANZA PARA AUMENTAR LA RECAUDACIÓN.*
2. *SE APLICA EL 4% DE AUMENTO, A PESAR QUE LA RECAUDACIÓN ARROJA UN PROYECTADO MENOR, SIN EMBARGO, EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE SE COMPLETA EL MONTO PROGRAMADO PORQUE AUMENTA LA RECAUDACIÓN.*

1202

SE APLICA EL AUMENTO DEL 4.0%, A PESAR QUE EL PROYECTADO ARROJA UN MONTO NULO, DEBIDO A QUE, EN LAS FESTIVIDADES DE DICIEMBRE, REGRESA MUCHA GENTE Y APROVECHAN PARA PONER EN ORDEN SUS PROPIEDADES, AUMENTANDO LA RECAUDACIÓN POR ESTOS CONCEPTOS.

1204

SE APLICA EL AUMENTO DEL 4.0%, YA QUE COINCIDE CON EL PROYECTADO.

1701

SE APLICA EL AUMENTO DEL 4.0%, A PESAR DE QUE EL PROYECTADO ARROJA UN MONTO MAYOR, SIN EMBARGO, ESE COMPORTAMIENTO NO ES NORMAL DE CADA AÑO, DEBIDO A QUE EN EL MES DE AGOSTO REGULARIZARON UN PREDIO GRANDE PARA PONERLO EN VENTA.

4301

SE APLICÓ UN AUMENTO DEL 4%, A PESAR QUE EL PROYECTADO ES NULO, SIN EMBARGO, YA SE INICIARON LOS PROCEDIMIENTOS CON CFE PARA QUE SE CARGUE ESTE IMPUESTO EN LOS RECIBOS DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA PARA QUE SEA MAS PRÁCTICA LA RECAUDACIÓN.

4305

- 1. SE APLICÓ AUMENTO DEL 4%, AUNQUE EL MONTO QUE ARROJÓ LA PROYECCIÓN DE LOS INGRESOS REGISTRADOS ES MENOR, ES A FINAL DE AÑO CUANDO AUMENTA LA DEMANDA DE ESTE SERVICIO, POR LO QUE SE CUMPLIRÁ LA RECAUDACIÓN PRESUPUESTADA.*

4318

- 1. SE APLICÓ UN INCREMENTO DEL 4%, AUNQUE LA PROYECCIÓN DE LOS INGRESOS REGISTRADOS ES MAYOR, YA QUE SE PRESENTARON SITUACIONES ATÍPICAS EN LA SOLICITUD DE CERTIFICADOS.*
- 2. POR REDONDEO NO SE APLICÓ UN AUMENTO, AUNQUE LA PROYECCIÓN DE LOS INGRESOS REGISTRADOS ES MAYOR, YA QUE NO SIEMPRE SE SOLICITAN TANTOS SERVICIOS.*
- 3. SE APLICÓ EL 4% DE AUMENTO, AUNQUE LO PROYECTADO ES NULO, YA QUE ESTOS PERMISOS SE REGISTRAN EN LAS FESTIVIDADES DE DICIEMBRE, CUANDO HAY MAS AFLUENCIA DE VISITANTES.*

5102

LOS INGRESOS POR ESTE CONCEPTO TIENEN UN AUMENTO DEL 4%, YA QUE ESTE CONCEPTO AUMENTA SU RECAUDACIÓN EN LOS ÚLTIMOS MESES DE AÑO, POR LO QUE SE COMPLETARÁ LO PRESUPUESTADO.

5112

LOS INGRESOS POR ESTE CONCEPTO AUMENTAN EL 4%, AUNQUE NO LOS INGRESOS AL MES DEL CORTE SEAN MENORES, YA QUE ESTE INGRESO DESPUNTA EN LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE, POR LO QUE A FIN DE AÑO SE CUMPLIRÁ CON LO PROYECTADO.

6101

SE APLICA AUMENTO DEL 4%, AUNQUE LA PROYECCIÓN ES MENOR, DEBIDO A QUE EL MUNICIPIO YA NO CUENTA CON VEHÍCULOS TIPO PATRULLA, PORQUE SE SINISTRÓ LA ÚNICA CON QUE SE CONTABA. SIN EMBARGO, YA SE INICIARON LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE SE NOS ASIGNE UNA PARA ESTAR EN CONDICIONES DE REALIZAR LOS RECORRIDOS. ADEMÁS, ES EN LOS ÚLTIMOS MESES DEL AÑO QUE SE PRESENTAN CONDUCTAS QUE GENERAN MULTAS DEBIDO A LAS DIFERENTES FESTIVIDADES QUE SE CELEBRAN, POR LO QUE SE CUMPLIRÁ LO PRESUPUESTADO.

6105

SE APLICA AUMENTO DEL 4%, AUNQUE LA PROYECCIÓN ES MAYOR, PARA EL PRÓXIMO EJERCICIO, SE ESPERAN DONACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LOS EQUIPOS DE BÉISBOL, POR PARTE DE LOS COMERCIANTES DEL MUNICIPIO PARA LA LIGA DE LA SIERRA ALTA.

6109

AUMENTAMOS EL 4%, AUNQUE LA PROYECCIÓN ES MENOR, DEBIDO A QUE ÚLTIMAMENTE LA GENTE HA BAJADO A PAGAR ESTOS CONCEPTOS A LOS MUNICIPIOS ALEDAÑOS, SIN EMBARGO, INICIAREMOS LAS GESTIONES ANTE HACIENDA DEL ESTADO, PARA RESTABLECER ESTA COBRANZA EN NUESTRO MUNICIPIO.

6114

SE APLICA AUMENTO DE 4%, AUNQUE LA PROYECCIÓN ES NULA, DEBIDO A QUE NO SE GENERARON INGRESOS EN LAS FIESTAS REGIONALES DE SEPTIEMBRE, PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO SE REALIZARÁ UN TRATO CON MEJORES CONDICIONES.

7201

EL OOMAPAS DE NÁCORI CHICO, DESDE HACE 8 AÑOS VIENE OPERANDO COMO DEPENDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO, POR LO QUE SE CLASIFICA EN LA 7201. PARA EL 2019, SE APLICA UN AUMENTO DEL 4%, AUNQUE LO PROYECTADO ES LIGERAMENTE MENOR, DEBIDO A QUE LA RECAUDACIÓN SE HA MANTENIDO. EN ESO, AUNQUE DESDE EL INICIO DE ESTA ADMINISTRACIÓN, SE HAN INICIADO CON CAMPAÑAS PARA LA RECUPERACIÓN DE INGRESOS REZAGADOS.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los estados, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos

económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

SEGUNDA.- Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA.- Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobado anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos

los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente, es preciso dejar asentado que en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que, con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravada, cómo se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior, concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en sus respectivos presupuestos de egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de Comisiones de esta Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en la iniciativa de ley de ingresos y presupuestos de ingresos presentada por el ayuntamiento que inicia, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2019, en relación con las establecidas para 2018.

En ese tenor, con la aprobación de la ley de ingresos dictaminada por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que el ayuntamiento de Nácori chico pueda asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las bases

para que esté en condiciones de definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente, quedan supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

**LEY
DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE NÁCORI CHICO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2019.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal de 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Nácori Chico, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación, en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

Artículo 4.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Nácori Chico, Sonora.

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN I
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 5.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A Valor Catastral

Tasa para			Aplicarse Sobre
el Excedente del			
Límite Inferior		Límite Superior	Límite Inferior al Millar
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	0,0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	0,0000
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	0,5257
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	0,6467
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	0,7806
\$ 441,864.01	A	\$ 706,982.00	0,8485
\$ 706,982.01	A	\$ 1,060,473.00	0,8496
\$ 1,060,473.01	A	\$ 1,484,662.00	1,0494
\$ 1,484,662.01	A	\$ 1,930,060.00	1,0504
\$ 1,930,060.01	A	\$ 2,316,072.00	1,3349
\$ 2,316,072.01	A	En adelante	1,3356

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral	Límite Inferior	Límite Superior	Tasa
\$0.01	A	\$19,057.00	53,90
\$19,057.01	A	\$22,292.00	2,8282
\$22,292.01		en adelante	3,6418

Cuota
Mínima
Al Millar
Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1,05277536

Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego. 1,850099514

Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos). 1,841409939

Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies). 1,869929568

Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones. 2,805284269

Agostadero de 1: terreno con praderas naturales. 1,441466707

Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas. 1,828486982

Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento. 0,288315622

Forestal Única: Terrenos poblados de árboles en espesura tal, que no es aprovechable como agrícola, ni agostadero. 0,474138829

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

Límite Inferior	T A R I F A Valor Catastral			Tasa
		Límite Superior		
\$0.01	A	\$41,757.29	53,90	Cuota Mínima
\$41,757.30	A	\$172,125.00	1,2907	Al Millar
\$172,125.01	A	\$344,250.00	1,3554	Al Millar
\$344,250.01	A	\$860,625.00	1,4967	Al Millar

\$860,625.01	A	\$1,721,250.00	1,6258	Al Millar
\$1,721,250.01	A	\$2,581,875.00	1,7302	Al Millar
\$2,581,875.01	A	\$3,442,500.00	1,8070	Al Millar
\$3,442,500.01		En adelante	1,9486	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$53.90 (cincuenta y tres pesos noventa centavos M.N.).

Artículo 6.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será \$10.00, por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCIÓN III IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN IV IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

Artículo 9.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHÍCULO AUTOMÓVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 98
6 Cilindros	\$ 186
8 Cilindros	\$ 227
Camiones pick up	\$ 100
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 117

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 10.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- TARIFAS

TARIFA DOMESTICA.

RANGO DE	
CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	\$ 44.00
11 a 20	\$ 1.10
21 a 30	\$ 2.20
31 a 40	\$ 3.85
41 a 50	\$ 6.05
51 a 60	\$ 7.15
61 en adelante	\$ 8.25

TARIFA COMERCIAL

RANGO DE	
CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	\$ 66.00
11 a 20	\$ 1.65
21 a 30	\$ 4.95
31 a 40	\$ 5.78
41 a 50	\$ 9.08
51 a 60	\$ 10.73
61 en adelante	\$ 12.38

TARIFA INDUSTRIAL

RANGO DE	
CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	\$ 88.00
11 a 20	\$ 2.20
21 a 30	\$ 4.40

	31 a 40	\$	7.70
	41 a 50	\$	12.10
	51 a 60	\$	14.30
61 en adelante		\$	16.50

II.- Cuotas por otros servicios

Por contratación:

- a). Para tomas de agua potable de ½” de diámetro: \$ 385.00
- b). Para tomas de agua potable de ¾” de diámetro: \$ 715.00
- c). Para descargas de drenaje de 4” de diámetro: \$ 440.00
- d). Para descargas de drenaje de 6” de diámetro: \$ 605.00
- e). Por reconexión del servicio de agua potable: \$ 110.00
- f). El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 15% del importe del consumo de agua potable en cada mes.

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 11.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2019, será una cuota mensual como tarifa general de \$18.00 (Son: dieciocho pesos 00/100 M.N.), misma que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacer por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$10.00 (Son: diez pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III RASTROS

Artículo 12.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida

y Actualización Vigente

I. Sacrificio por cabeza

a) Vacas 0.65

SECCIÓN IV OTROS SERVICIOS

Artículo 13.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida **y**
Actualización Vigente

I. Por la expedición de:

a) Certificados 0.70

b) Legalización de firmas 0.70

c) Licencias y permisos especiales (anuencias) 5.00

Vendedores ambulantes

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 14.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- | | |
|--|----------|
| 1.- Servicio de fotocopiado de documentos a terceros | \$ 2.00 |
| 2.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles: | |
| Dompe por viaje | \$700.00 |
| Retroexcavadora por Hora | \$300.00 |

Artículo 15.- El monto de los productos por la enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 16.- De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculden a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 17.- Se impondrá multa equivalente de entre 5 a 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII inciso a) y artículo 232 inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan éstos del permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin el permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

- d) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- e) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en vías públicas.
- f) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- g) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

Artículo 18.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 19.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

**TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Artículo 20.- Durante el ejercicio fiscal de 2019, el Ayuntamiento del Municipio de Nácori Chico, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Concepto	Partida Parcial	Presupuesto	Total
1000 Impuestos			\$370,869
1200 Impuestos sobre el Patrimonio			
1201 Impuesto predial		306,671	
1.- Recaudación anual	140,001		
2.- Recuperación de rezagos	166,670		
1202 Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		3,220	
1204 Impuesto predial ejidal		50,744	
1700 Accesorios			
1701 Recargos		10,234	
1.- Por impuesto predial del ejercicio	2,047		
2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	8,187		
4000 Derechos			\$18,220

**4300 Derechos por
Prestación de Servicios**

4301 Alumbrado público 1,248

4305 Rastros 6,926

1.- Sacrificio por cabeza 6,926

4318 Otros servicios 10,046

1.- Expedición de certificados 8,886

2.- Legalización de firmas 12

3.- Licencia y permisos
especiales (vendedores
ambulantes) 1,148

5000 Productos \$13,740

5100 Productos de Tipo Corriente

5102 Arrendamiento de 10,171
bienes muebles e
inmuebles no sujetos a
régimen de dominio
público

5112 Servicio de fotocopiado de 3,569
documentos a particulares

6000 Aprovechamientos \$14,765

**6100 Aprovechamientos de
Tipo Corriente**

6101 Multas	6,203	
6105 Donativos	125	
6109 Porcentaje sobre recaudación subagencia fiscal	8,312	
6114 Aprovechamientos diversos	125	
1.- Fiestas regionales	125	
7000 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)		\$477,897
7200 Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		
7201 Organismo Operador Municipal para los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado Nácori Chico (OOMAPAS)	477,897	
8000 Participaciones y Aportaciones		\$15,098,134
8100 Participaciones		
8101 Fondo general de participaciones	7,742,710	
8102 Fondo de fomento municipal	2,231,832	
8103 Participaciones estatales	100,343	

8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	289
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	105,903
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	168,948
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	39,731
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	2,016,892
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2° A Frac. II	191,746
8200 Aportaciones		
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	1,306,768
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1,192,972
TOTAL PRESUPUESTO		\$15,993,625

Artículo 21.- Para el ejercicio fiscal de 2019, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nácori Chico, Sonora, con un importe de \$15,993,625 (SON: QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS)

00/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2019.

Artículo 23.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 24.- El Ayuntamiento del Municipio de Nácori Chico, Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2019.

Artículo 25.- El Ayuntamiento del Municipio de Nácori Chico, Sonora, enviará al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7° de la Ley de Fiscalización superior para el Estado de Sonora.

Artículo 26.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61 fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 27.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 28.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la

presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 29.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2019 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2017; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. - La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2019, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Nácori Chico, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal anterior con el desglose de los términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 12 de diciembre de 2018.**

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA